



Resolución Ejecutiva N°35-2017-ITP/DE

Callao,

VISTOS:

La Carta N° 014-2017-AHUSHIYACU-SUP/C.S.A, del Consorcio Supervisor AHUSHIYACU; el Memorando N° 359-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 117 -2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa STI CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo de 2016, el Contrato N° 32-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del sector pesquero amazónico, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, por Carta N° 109-2016-ITP/SG, LA ENTIDAD comunica a EL CONTRATISTA que el 18 de marzo de 2016 será el inicio de plazo de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el CONSORCIO SUPERVISOR AHUASHIYACU (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180) calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, "LA ENTIDAD" comunicó a "EL CONTRATISTA" que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 13 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de Recepción de Obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 49, 144, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG, se resuelve las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 11 y 12, y mediante Resoluciones de Secretaría General N° 04, 09, 13, 18 y 28-2017-ITP/SG se resuelven las solicitud de ampliación de plazo N° 13, 14, 15, 16 y 18 respectivamente, declarándose procedente por un total de ciento setenta y nueve (179) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la obra al 09 de febrero de 2017; asimismo, se otorgó ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, por un total de ciento setenta y nueve (179) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, 09 de febrero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 11 de marzo de 2017;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas N° 193, 195 y 234-2016-ITP/DE, se aprueban los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 02, 03 y 04, y mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 05, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, en Asiento N° 759, de fecha 13 de febrero de 2017, el Residente de Obra del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción, de acuerdo al artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 014-2017-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A., recibido el 20 de febrero de 2017, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del Asiento N° 760 del cuaderno de obra; donde realiza la anotación de la culminación de Obra;

Que, mediante Memorando N° 359-2017-ITP/DO, de fecha 23 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 26-2017-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina y recomienda designar el Comité de Recepción de Obra materia de la presente Resolución, por encontrarse apta para tal efecto, según lo anotado en el cuaderno de obra y lo ratificado por el Supervisor; para lo cual propone a los profesionales que conformarán dicho Comité;

Que, mediante Informe N° 117-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable designar el Comité de Recepción de la Obra, según lo solicitado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde designar al Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la



Cadena Productiva del sector pesquero amazónico, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, que se encargará de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; así como el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del sector pesquero amazónico, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, integrado por:

- | | |
|--|---------------------|
| - Ing. Ever Belisario Becerra Coronado | Presidente |
| - Arq. Edgard Alvaro Vargas Aguilar | Miembro |
| - Ing. Alfredo Mariano Villegas Orihuela | Miembro |
| - Ing. José Leoncio Aguirre Pajuelo | Miembro |
| - Ing. Roberto Tuesta Ocampo | Jefe de Supervisión |

Artículo 2.- El Comité de Recepción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, para la recepción de la obra.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor Consorcio Supervisor AHUSHIYACU, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

